

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR DILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6115

PANAMÁ, JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1931

Valor: B. 0.05

LAS PLANTAS Y SU REPRODUCCION

FECONDACION NATURAL, ARTIFICIAL Y CRUZADA.—FORMACION DE LA SEMILLA.—LAS ABEJAS SON GRANDES AUXILIARES DEL HORTICULTOR Y FRUTICULTOR

Cuando el aficionado o el horticultor quieren reproducir por medio de la semilla una especie o una variedad que no poseen, tienen naturalmente que procurarse semillas en casa de un comerciante o por un amigo.

En cuanto a las colecciones que cultiva uno, hay siempre ventaja en recoger la semilla uno mismo, si es que se puede. Mediante una selección seria se conseguirán generalmente mucho mejores resultados que con semillas compradas en cualquier parte. Mucho aconsejamos—dice el señor Adolfo van den Heede—a los prácticos producir ellos mismos sus semillas en los jardines y en los invernáculos, en los géneros de plantas cuya madurez se logre en la región.

Los fenómenos de la fecundación

Vamos a describir a grandes rasgos los fenómenos admirables de la fecundación natural. Todo está previsto para su reproducción. Además está todo organizado generalmente en las flores para retardar la degeneración inevitable en los vegetales que descienden siempre y renacen de una misma estirpe. Las observaciones de los sabios modernos, y sobre todo de Darwin, han demostrado que casi siempre una planta no puede autorregenerarse, esto es, fecundarse por sí misma.

En tal caso, el polvo fecundante, el polen, de los estambres al caer sobre el pistilo de la misma flor, en las especies hermafroditas que tienen ambos sexos reunidos, no puede germinar. Se ha reconocido en dichas flores variaciones muy curiosas en su conformación a fin de forzar la fecundación cruzada.

La flor y su descripción

La flor se compone de una corola con uno o dos pétalos en ciertas especies, de un cáliz que la generalidad de las veces da un pistilo simple o con dos lóbulos y de un ovario.

Hay flores que pueden dividirse las lóbulos.

1.—Las hermafroditas, es decir las que poseen ambos sexos dentro de la misma corola.

2.—Las unisexuales, cuyas flores son estambres o son ovarios una planta, y las pocas que poseen ambos sexos en una planta.

3.—Las polísticas, es decir, las especies que tienen en una misma planta, flores hermafroditas, flores masculinas y flores femeninas. En casi todos los casos, las especies masculinas y femeninas se encuentran separadas en el mismo árbol. O bien las flores de la planta son hermafroditas y en algunas especies se ha observado que en la misma planta, en la misma flor, se encuentran flores masculinas y flores femeninas.

4.—En el método de cultivo de la planta, de la semilla y de la planta, se ha observado que en la misma planta, en la misma flor, se encuentran flores masculinas y flores femeninas.

Formación de la semilla

Muchas veces se observan plantas que producen como si se tratara de semillas. En este grupo están las hebeceas y las magnolias. Estas plantas producen semillas que pueden ser transportadas sin necesidad de un agente exterior. En este grupo están las plantas fecundadas por el entomólogo del agua, bien sea que la fecundación se opere durante el vuelo o a la superficie del agua.

Plantas fecundadas por medio del viento. En este grupo encontramos todas las gimnospermas, cícadas y coníferas: ceño, pino, etc.

Plantas fecundadas por el intermedio de los animales, pájaros, insectos, moluscos.

De todo esto se deduce que la naturaleza ha previsto la fecundación cruzada como garantía contra la degeneración.

En nuestros jardines, las plantas fecundadas por los insectos son las más numerosas y los jardineros tienen, pues, interés en proteger ciertos insectos y más especialmente las abejas. En los invernáculos, muchas plantas no dan semillas porque las fluitan sus insectos especiales. En tal caso, es imprescindible recurrir a la fecundación artificial.

Emitemos la opinión de que el horticultor debe tener colmenas, si es que quiere recolectar semillas. Es la misma tratándose de frutos. "Desde que tengo colmenas, me da un

campesino, cosecho mucho más frutos en mi huerto."

La fecundación cruzada

Hemos dicho que, por lo general, las flores están conformadas para la fecundación cruzada.

En algunas, los órganos masculinos y femeninos se encuentran sobre flores diferentes, en cuyo caso el cruzamiento está asegurado y efectuado por los insectos o por el viento. Este es el caso del papayo.

O bien, los órganos masculino y femenino, están sobre la misma flor, pudiendo verificarse varias combinaciones. En una, las antenas y el pistilo no se desarrollan a un mismo tiempo, siendo a veces el androceo más precoz que el gineceo, y a veces sucediendo lo contrario.

O bien los órganos de ambos sexos se desarrollan al mismo tiempo. Si las flores son abiertas las antenas pueden encontrarse a cierta distan-

cia del estigma variando la longitud de los estilos. Es posible la autofecundación aunque el cruzamiento por medio de los insectos sea evidentemente más ventajoso. En algunos casos los estilos son de una gran longitud en todas las flores de una especie, pudiendo los órganos productores cambiar de posición relativa durante la floración, y a veces de esta manera la autofecundación. Si los órganos reproductores permanecen en su lugar durante la floración, la conformación de los órganos reproductores puede ser tal que la ayuda de los insectos sea absolutamente indispensable como en las orquídeas.

Fecundación por insectos

En otras, la autofecundación es posible, pero el cruzamiento se efectúa ordinariamente por los insectos.

Cuando las antenas están situadas contra el estigma, la autofecundación es evitable. Hay casos, sin embargo, en que la flor queda estéril si no intervienen los insectos. En las flores cruzadas, en las que la autofecundación es la regla posible. Para la planta lleva otras flores fecundadas por los insectos.

Lo que atrae a los insectos de todas clases es el néctar o miel, como se llama vulgarmente. Casi todas las flores tienen néctar, y esto explica la adaptación y la correlación de los insectos con las flores. Estos necesitan de aquellas, y reciprocamente.

El insecto entra en la flor o hunde su trompa dentro de la misma; acaricia polen que adhiera a su trompa, y a esta mancha; vola sobre otra flor, en la cual penetra con su trompa dentro de la misma, y al avanzar hacia el estigma viscoso con el polen recolectado sobre otras flores y queda efectuada la fecundación.

Por observaciones que generalmente se hacen al centro de la flor tiene otro matiz a veces muy raro, que el resto de la corola. De aquí se sugiere una inclinación para los insectos.

Papel de las abejas en la fecundación

Nada más instructivo y divertido para un observador como el trabajo de las abejas durante la primavera y verano. Cuando están cargadas de polen y de néctar se acercan hacia la columna para llevarse el néctar a la colmena y a la vez al estigma. Mientras tanto, y de manera inconsciente, han fecundado las flores.

El papel de la abeja en la fecundación

El descubrimiento del papel de los insectos en la fecundación es relativamente reciente. Para 1857 que el profesor G. C. Davis publicó el primer libro en el que se planteaba esta cuestión: "El papel de los insectos en la fecundación de las plantas".

En este libro se establece como principio que las plantas que están en forma de árbol o de arbusto, y que producen flores pequeñas y numerosas, y que los insectos al ir a buscar el néctar hacen caer el polen de las antenas sobre el estigma, generalmente sobre una parte cubierta de vellos, y lo transportan así sobre el estigma. Si los insectos no van al estigma, la fecundación no se efectúa. En este caso, los insectos que van a buscar el néctar, y se pegan el polen a la antena, y lo llevan al estigma de la flor.

Para la segunda página

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. SIFUENTES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARTAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.

Casa particular: Avenida J. G. de Paradas N.º 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.

Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N.º 25.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.

Casa particular: Plaza de Francia N.º 2.

Secretario de Instrucción Pública,

Lt. J. M. QUIROS y C.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.

Casa particular: Avenida Norte N.º 15.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.

Casa particular: Avenida Sur N.º 24.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Editorial

Resolución N.º 222 de 18 de Septiembre.

Resolución N.º 222 de 18 de Septiembre.

Resolución N.º 222 de 18 de Septiembre.

Resolución N.º 222 de 18 de Septiembre.

Resolución N.º 222 de 18 de Septiembre.

Resolución N.º 222 de 18 de Septiembre.

Resolución N.º 222 de 18 de Septiembre.

Resolución N.º 222 de 18 de Septiembre.

Resolución N.º 222 de 18 de Septiembre.

Resolución N.º 222 de 18 de Septiembre.

Resolución N.º 222 de 18 de Septiembre.

Resolución N.º 222 de 18 de Septiembre.

Resolución N.º 222 de 18 de Septiembre.

Las Plantas y su Reproducción

Segunda de Correos y Telégrafos

Actualización del Registro Civil

Matrimonio de los negociantes que han

Matrimonio de los negociantes que han

Vida Oficial en Provincias

Avales y Edictos

LAS PLANTAS

Viene de la primera página

Un botánico inglés, Andrew Knicht prosiguió los estudios sobre el mismo tema en 1799 estableciendo la ley de que: ninguna planta puede fecundarse a sí misma durante un número ilimitado de generaciones.

En 1837, el Reverendo Herbert, otro botánico inglés, escribía a favor del cruzamiento: "Estoy llevado a creer que hay mayores ventajas, cuando se quiere obtener muchas semillas, a operar la fecundación mediante el polen de otro individuo de la misma variedad y aun con el polen de otra flor de la misma planta que con el polen de la misma flor."

Las espléndidas obras del famoso tal Darwin, que empezaron a publicarse en 1859, dieron la verdadera dirección a las fecundaciones modernas, sobre todo por los descubrimientos de dicho sabio en las orquídeas. Fue él quien demostró que las orquídeas en general no tendrían semillas sin la intervención de los insectos.

Uno de sus libros: "De los efectos de la fecundación cruzada y de la fecundación directa en el reino vegetal", no permite la menor duda sobre la necesidad de la fecundación cruzada, sea natural con la ayuda de los insectos, de los chaparritos y del viento, sea artificial con la ayuda del pincel fecundante del práctico procreador.

La apicultura y sus ventajas

Según dijimos al iniciar este capítulo, hay que proteger a las abejas y esforzarse en colocar algunas colmenas con su huerto. Se comprende desde luego su utilidad. No presentan ningún peligro para los que saben manejarlas y dan una miel deliciosa, cerca de mucha utilidad y aumentan considerablemente la cantidad de frutos y de semillas.

Sólo tienen un inconveniente para el híbrido que tiene que escoger las plantas madres y padres. Las abejas pudieran contrariar sus cálculos; pero esto se subsana mediante el empleo de jaulas adecuadas para proteger las plantas contra su fecundación inoportuna.

Fisiología de la fecundación.—Cómo no se forma la semilla.

En la fecundación natural, se tra-

ta sobre todo de producir muchas semillas de especies o de variedades de las que se ha logrado apartar las plantas que no convenían reproducir. Se ha operado la fecundación. ¿Qué es lo que ha pasado?

Nos dicen los fisiólogos: Cuando el polen está colocado sobre la viscosidad de la estigma preparada para recibirlo, adhiere fuertemente a la misma; los granos de polen se hinchaban rápidamente absorbiendo la humedad: la membrana interna abre la externa en uno de los puntos que tocan la estigma; el tubo así formado se alarga y se insinúa en los intersticios de las celdillas; después de haberlas atravesado llega en el canal del estilo, lleno de un tejido poco apretado y llamado tejido conductor; camina alargándose siempre y llega en la cavidad del ovario; allí sigue aún el tejido conductor hasta llegar a los óvulos. Desde entonces está asegurada la fecundación y los óvulos fecundados se transforman bien pronto en semillas.

El práctico no tiene más que esperar que dichas semillas lleguen a su madurez, lo que se hace fácilmente por el estado de sequedad de los frutos o por su color o por su aroma, según el caso.

Recolección de las semillas

Una vez maduras las semillas, se recojen con cuidado para conservarlas en costales provistos de su respectiva etiqueta, en una pieza seca y al abrigo de la luz. Está probado en efecto que las semillas expuestas a la luz del sol pierden pronto sus facultades germinativas.

Para los frutos carnosos, las semillas se separan de la manera más apropiada, generalmente moliendo la pulpa y efectuando la separación de las semillas por medio de lavados. Una vez limpias y exentas de todo resto de pulpa y de mucilagos, se secan con cuidado, pero lo más rápidamente posible, al aire libre o en secaderos y se encostalan.

Si se tratara de coleccionar esporas de helecho, se efectúa la operación cuando se ponen de un color más obscuro o cuando caen fácilmente sobre la mano, al sacudirlas suavemente. Se cortan las hojas que llevan las esporas y se encierran en costales con su nombre o su número de orden. Al cabo de algunas semanas, las esporas se han desprendido y han caído en el fondo del costalito.

cencia de quince días con derecho a sueldo, a partir de mañana 19, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

CONCEDESE LIBERTAD A UN REO DE HURTO

RESOLUCION N° 227 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 227 bis.—Panamá, 10 de Septiembre de 1931.

James Skret, de 41 años de edad, casado, electricista, de color negro, natural de Barbados y vecino de la ciudad de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el 10 de Mayo del corriente año, se encuentra sufriendo su pena de cinco meses y diez días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, habiendo estado detenido preventivamente desde el 13 de Diciembre próximo pasado al 16 del mismo mes, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a James Skret la libertad condicional durante un (1) mes y diez (10) días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

J. J. VALLARINO.

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A BOLIVAR OTOYA

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá, 16 de Septiembre de 1931.

Bolívar Otoyá, de 15 años de edad, soltero, mestizo y natural de Taboga, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 27 de Abril último, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las

partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Bolívar Otoyá la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 6 de Octubre próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A JUAN GOMEZ CUBILLA

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 230.—Panamá, 16 de Septiembre de 1931.

Juan Gómez Cubilla, reo del delito de lesiones, quien desde el 30 de Abril de este año, se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, habiendo estado detenido preventivamente desde el 8 de Agosto al 6 de Septiembre de 1930, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Gómez Cubilla la libertad condicional durante dos meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el primero de Octubre próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

CONCEDESE A ROGELIO DIAZ (a) "EL BARBERO" LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá, 16 de Septiembre de 1931.

Rogelio Díaz (a) "El Barbero" reo del delito de hurto, quien se encuentra desde el 3 de Julio último, sufriendo su pena de nueve meses y veintisiete días de reclusión que le

Passa a la página cuarta

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UN JUICIO DE POLICIA

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 222.—Panamá, 18 de Septiembre de 1931.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento del juicio de policía correccional seguido en primera instancia por el Alcalde del Distrito de Panamá en Agosto de este año contra J. J. Ramírez por injurias irrogadas a C. Insulante en su periódico "El AN" por considerarse innecesaria la revisión de lo resuelto en este caso.

En los anteriores términos queda decidido el memorial presentado por Ramírez el 12 de Septiembre del corriente año.

Esta Resolución se basa en el artículo 1798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

CONSIDERASE CORRECTA ACTUACION DEL GOBERNADOR DE CHIRIQUI

RESOLUCION N° 222 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 222 bis.—Panamá, 19 de Septiembre de 1931.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento de este asunto por considerar correcta la actuación del Gobernador de la Provincia de Chiriquí.

Esta Resolución se basa en el artículo 1798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

CONCEDESE LICENCIA CON SUELDO

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 224.—Panamá, 19 de Septiembre de 1931.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en el rito de fecha 5 de los corrientes, se concede al señor Manuel Esquivel P. Oficial Tercero de este Secretaría, una li-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN JUNIO DE 1931

RELACION

de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el presente mes de Junio.

MAGISTRADO BALLEEN

Negocios en curso

Civiles

Autos y providencias

1930. Agosto 16.—Roberto Espinosa propone demanda por accidente de trabajo contra Gonzalez, Hermanos y Co. Limitada. En lectura el proyecto sobre revocatoria del auto que revocó el apelo. Marzo 10.

1931. Marzo 18.—Joe. C. Van Clave en vía ejecutiva contra José Manuel Flores. Con proyecto. Junio 9.

1931. Abril 8.—Leocadia Pérez propone demanda de oposición a la adjudicación de un terreno contra Manuel José Sánchez. Con proyecto. Junio 23.

1931. Abril 13.—Eugenia Grenald de Earlington propone incidente de excepciones en el juicio ejecutivo que le sigue David H. Concan. Con proyecto. Junio 23.

1931. Abril 17.—Richard A. y Josiah Bailey promueven incidente de suspensión de un término en el juicio ordinario que siguen contra Emmanuel Bailey. Para notificar el auto confirmatorio. Junio 24.

1931. Abril 22.—Mariano Gasteazoro en vía ejecutiva contra la sucesión de Mateo Muñoz. Con proyecto de resolución. Junio 27.

1931. Abril 24.—Emmanuel Bailey solicita que se le expida título de propiedad de una casa. Con proyecto. Junio 29.

1931. Mayo 4.—Magdalena Herrera de Calderón en vía ejecutiva contra la sucesión de Micaela Núñez de López. Con proyecto. Junio 29.

1931. Mayo 6.—Arthur Clark en juicio ordinario contra Godfrey Downer. Con proyecto. Junio 29.

1931. Mayo 13.—José Rodríguez propone demanda de oposición a la adjudicación de un terreno contra Diego Moreno. Con proyecto. Junio 29.

1931. Mayo 22.—La Compañía de Tomás Arias S. A. en vía ejecutiva contra Mercedes Vega de Guardia V. y la sucesión de Julio Guardia V. Para fallar. Junio 4.

1931. Junio 3.—Alfredo Barnes propone demanda por accidente de trabajo contra la Chiqui Land Company. Al despacho para fallar. Junio 15.

1931. Junio 12.—Leopoldo Valdés A. propone incidente sobre pruebas en el juicio ordinario que sigue Eudomilia Durán de Rivera contra María Herrera. Con proyecto. Junio 25.

1931. Junio 12.—Leopoldo Valdés A. propone recurso de hecho contra una providencia del Magistrado sustanciado en el juicio ordinario que sigue Eudomilia Durán de Rivera contra María Herrera. Al despacho para fallar. Junio 22.

Sentencias

1930. Mayo 2.—Aquiles Rodríguez en vía ordinaria contra Angélica Barrios de Stanciel y otros. En lectura el proyecto de sentencia. Octubre 24 de 1930.

1931. Julio 2.—Francisco Gutierrez y Gonzalez de Obaldia en vía ordinaria contra Félix Abella Acevedo (juicio sumario). Al despacho para fallar. Febrero 4-31.

1930. Octubre 17.—Julia Hernández de Rodríguez en vía ordinaria contra Gonzalez Hnos. y Co. Limitada. En lectura el proyecto de sentencia. Marzo 28-31.

1930. Noviembre 21.—Carmen Castañeda propone demanda de divorcio contra su esposo Harry W. Hansen Anderson. Con proyecto de sentencia. Junio 19-31.

1930. Diciembre 22.—Juan Aquiles Ponce propone demanda de ruego por consignación contra el Banco Nacional. En lectura el proyecto de resolución del fallo que revocó el apelo. Junio 26.

1931. Enero 22.—Walter S. Stanton propone demanda de oposición a la expedición de un título de dominio de una casa contra Ruth Morgan de

Bozeman. Al despacho para fallar. Mayo 7.

1931. Enero 26.—Justo Fabio Arosemena en vía ordinaria contra la sucesión de José Anibal Arias. Al despacho para fallar. Mayo 28.

1931. Febrero 6.—Abel Bravo en vía ordinaria contra Josefa Alba de Dutary. Al despacho para fallar. Junio 5.

1931. Febrero 13.—Agustín A. de Obaldia propone demanda de rendición de cuentas contra María Lucas Sánchez. Al despacho. Mayo 16.

1931. Marzo 4.—Victor Quijada propone demanda de oposición a la adjudicación de un terreno contra Ismael Arosemena. Al despacho para fallar. Junio 6.

1931. Marzo 6.—Mario Alvarado en vía ordinaria contra Lee & Wright Day & Night Co. Ltda. Al despacho para fallar. Junio 8.

1931. Marzo 18.—Lavinia de Martín propone demanda de divorcio contra su esposo William Martín. Con proyecto. Junio 29.

1931. Marzo 23.—Juan B. Pittt en vía ordinaria contra el Municipio de Aguadulce. En poder del Procurador. Mayo 21.

1931. Abril 6.—Aquiles Rodríguez en vía ordinaria contra Aurelio Escudero. Para que alegue el demandado. Junio 25.

1931. Abril 24.—Reinalda Suárez de Medina propone demanda de divorcio contra su esposo Sergio Medina. En traslado al Sr. Procurador. Junio 26.

1931. Mayo 4.—Carlota E. Biebach de Emiliani propone demanda de divorcio contra su esposo Romano Emiliani Jr. Para que alegue la demandante. Junio 25.

1931. Mayo 22.—Anita A. Segeant de Branch propone demanda de divorcio contra su esposo James L. Branch. Para que alegue el demandado. Junio 24.

1931. Junio 1.—Ricarte Della Cella propone demanda de divorcio contra su esposa Isabel M. Alvarez. Para que alegue la demandada. Junio 26.

1931. Junio 3.—Antenor Quinzar da en vía ordinaria contra la Nación. Para acogerse las pruebas. Junio 29.

1931. Junio 17.—Juan Nos en vía ordinaria contra Federico Humbert. Para que alegue el demandante. Junio 30.

1931. Junio 26.—Santos Cortés en vía ordinaria contra Alberto Sourly. Para que alegue el apiente. Junio 26.

Criminales

Autos y providencias

1931. Marzo 6.—Ralph F. Lam, por estafa y apropiación indebida. Para fallar. Junio 3.

1931. Abril 20.—Ofelina Veces y Generoso Lara, por uso indebido de drogas nocivas. Se pide revocatoria del auto de enjuiciamiento. Junio 25.

1931. Mayo 11.—Donaciano Martínez, Sixto Rodríguez y otros, por violación carnal. Al despacho para fallar. Mayo 26.

1931. Mayo 13.—José Antonio Murillo, por falsedad. Con proyecto. Junio 29.

1931. Mayo 22.—Sebastián Castillo, por lesiones por imprudencia. Donde el Procurador. Mayo 22.

1931. Mayo 22.—Rogelio Martínez, por falsificación de monedas y contra Victor Argüello y Carmen Marin, como cooperadores de ese delito. Donde el Procurador. Junio 22.

1931. Mayo 25.—Felipe Verziz, por tentativa de varios delitos. Donde el Procurador. Mayo 25.

1931. Junio 1.—Atencio Luis, por rapto y seducción. Donde el Procurador. Junio 1.

1931. Junio 1.—Josefina Edwards R., por hurto y falsificación. Donde el Procurador. Junio 1.

1931. Junio 1.—Justiniaco Villa (a) Tuto, por rapto. Donde el Procurador. Junio 1.

1931. Junio 3.—Lough Stevenson C., por calumnia. Para fallar. Junio 12.

1931. Junio 10.—Juan B. Carrión,

por prevaricato. Para fallar. Junio 29.

1931. Junio 10.—Sumario en averiguación del o los responsables del incendio de un bohío o rancho de propiedad de Aurelio Pérez y Gregoria Vega. Donde el Procurador. Junio 10.

1931. Junio 17.—Rufino Ayala Díaz, por seducción. En poder del Procurador. Junio 17.

1931. Junio 24.—Sumario en averiguación del o los responsables del hurto de una suma de dinero y unas prendas pertenecientes a Juan Masas. Donde el Procurador. Junio 24.

1931. Junio 26.—Nemesio Aripes, James Alexander y otros, por hurto. En poder del Procurador. Junio 26.

Sentencias

1931. Marzo 11.—Luis Juan o Chay Ah Ken, por uso indebido de drogas nocivas. Al despacho para fallar. Mayo 28.

1931. Mayo 4.—Pedro Ponce, por rapto. Para fallar. Junio 13.

1931. Mayo 8.—Alberto Patiño y Prudencio del mismo apellido, por hurto. Para fallar. Junio 26.

1931. Mayo 13.—Ernesto Rodríguez, por rapto y seducción. Para fallar. Junio 22.

1931. Mayo 18.—Alejandro Cantón, José Antonio Ramírez y otros, por violación carnal. Donde el Procurador. Mayo 18.

1931. Mayo 23.—Norberto Núñez, por seducción. Para fallar. Mayo 22.

1931. Junio 3.—Ismael Rodríguez, por seducción. Para fallar. Junio 3.

1931. Junio 8.—David Reyes, por lesiones. Para fallar. Junio 8.

1931. Junio 10.—Molises Camarena, por seducción. En poder del Procurador. Junio 10.

1931. Junio 13.—Teófilo Moreno, por lesiones. Para fallar. Junio 13.

1931. Junio 19.—Giril Smith, por violación carnal y contra William Russell y Felicitá Frances, como cómplice de ese delito. Devenido para subsanar una omisión. Junio 25.

Continuara

AVISO A LOS SOLICITANTES DE BOCAS DEL TORO

Lista de los Planos existentes en el Archivo de la Secretaría de Tierras Baldías e Indultadas de Bocas del Toro, con especificación del año, número, dueño, Distrito y cabida.

AÑO	NÚMERO	INTERESADO	DISTRITO	MANERA
1912	40	Antonio Sierra (2 copias)	Bocas	8 H. 6479 m2.
1913	211	John W. Worrell	Sagua	42 H. 36 m2.
1914	316	John W. Worrell	Sagua	9 H. 32 6 m2.
1914	223	C. F. y J. B. F. F.	Bocas	10 H. 0812 m2.
1915	117	Leonard Heles	Bocas	1 H. 58 A.
1915	249	W. E. Angel Gray	Bocas	14 H. 9608 m2.
1916	S. N.	Vicior Odier	Bocas	54 H.
1917	311	S. H. y D. W. Costa	Ambato	55 H. 7243 m2.
1918	337	W. H. y D. W. Costa	Bocas	25 H. 3603 m2.
1919	337	W. H. y D. W. Costa	Bocas	3 H.
1920	337	Tedoro Cargill	No especifica	165 H. 5915 m2.
1920	337	Nathaniel Faguet (2 copias)	Vasconcelos	2 H. 4347 m2.
1920	337	Kong Tat	Bocas	18 H. 3868 m2.
1920	337	East que C. Outten y otro.	Bastimentos	9 H. 4599 m2.
1920	337	John W. Worrell	Bocas	10 H. 9443 m2.
1920	337	James Rankin	Bocas	23 H. 4641 m2.
1920	337	Kong Tat	Bocas	No especifica
1920	337	Kong Tat	Bastimentos	87 H. 9912 m2.
1920	337	A. O. Rawson	Bocas	2 H. 5403 m2.
1920	337	L. del Bazar	Changuinola	6 H. 1730 m2.
1920	337	A. North-Hamilton	Bocas	24 H. 9269 m2.
1920	337	Nath. Thompson (2 copias)	Isla Chiriqui B.	2 H. 9677 m2.
1920	337	Maria R. de la Cruz (2 copias)	Changuinola	39 H. 4667 m2.
1920	337	Edward Wilson (2 copias)	Sabale-Bocas	1 H. 9426 m2.
1920	337	Ed. Wilson (2 copias)	Changuinola	45 H. 5260 m2.
1920	337	Benjamin Davis y A. H. H.	Chiriqui	2 H. 0131 m2.
1920	337	L. H. H.	Chiriqui	1 H. 5911 m2.
1920	337	Mathias Duncan	Bocas	7 H. 9103 m2.
1920	337	Emilio Pech	Changuinola	4 H. 9617 m2.
1920	337	Emilio Pech (2 copias)	Bocas	6 H. 6420 m2.
1920	337	L. H. H.	Bocas	17 H. 0138 m2.
1920	337	J. H. H.	Bocas	24 H. 9443 m2.
1920	337	John W. Worrell	Chiriqui	29 H. 3193 m2.
1920	337	John W. Worrell	Chiriqui	36 H. 25 0 m2.
1920	337	John W. Worrell	Bocas	11 H. 2900 m2.
1920	337	John W. Worrell	Bocas	9 H. 1136 m2.
1920	337	John W. Worrell	Chiriqui	4 H. 8091 m2.
1920	337	John W. Worrell	No especifica	12 H. 2588 m2.
1920	337	John W. Worrell	No especifica	2 H. 3627 m2.
1920	337	John W. Worrell	Bastimentos	25 H. 9870 m2.
1920	337	John W. Worrell	Chiriqui Grande	100 H. 2401 m2.
1920	337	John W. Worrell	Bocas	4 H. 6352 m2.
1920	337	John W. Worrell	Chiriqui Grande	55 H. 3476 m2.

NOTA.—Este cuadro indica los planos que se encuentran en el Archivo de la Secretaría de Tierras Baldías e Indultadas de Bocas del Toro, con especificación del año, número, dueño, Distrito y cabida. Se excita a los interesados para que a la mayor brevedad posible, se presenten personalmente o por medio de representantes, a activar sus peticiones al fin de obtener sus derechos ante el Gobernador de la Provincia.

Se suplica a las autoridades administrativas, que lleven al conocimiento de los interesados que aparecen en la lista mencionada, que aprovechen la oportunidad que se hace.

J. I. QUIRÓS y C.
Administrador de Tierras.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.03

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL EJECUTIVO SE INTERESA POR UNA INDUSTRIA

En las regiones de Macaracas se ha levantado amenazante y terrible el mal del "cólera" que está causando estragos incalculables entre los criaderos de cerdos; y es tanto el desastre que en estos últimos días ha causado la enfermedad que, informes certísimos venidos de esas regiones indican que han muerto muchas cabezas de este ganado, uno de los productos que más consumo tiene en el mercado.

Sin embargo, informes obtenidos por nosotros ayer indican que se trata de conjurar el mal, ya que el Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, interesado en el asunto, después de enviar a esos lugares a expertos en la materia, ha enviado también considerable número de vacunas de las que se usan con ese fin.

A mas de que la cría de cerdos ha decrecido considerablemente en el país, y casi sólo estas regiones son las que con más ahínco se dedican a ella, es doloroso que ahora el referido mal ataque de manera tan alarmante. Pero como la medida tomada ha sido oportuna, es de esperarse en que muy pronto aquellos laboriosos productores no vean defraudadas sus esperanzas.

Ojalá que en lo sucesivo los que se dedican a esta clase de industria, estudiaran con más detenimiento los métodos modernos y científicos, rompiendo con viejos moldes empíricos, y dedicaran su tiempo a observar el modo de alimentación, de higiene y demás métodos que se necesitan no sólo para aumentar y mejorar la cría del ganado, sea cual fuere la especie, sino que también para evitar, precisamente, que en los criaderos se desarrollen enfermedades y pestes como el "cólera", muy frecuentes en Panamá por falta de precaución; y así evitemos que esas enfermedades y pestes se repitan.

Es menester, aunque tengamos que hacer un esfuerzo, imprimir nuevos rumbos a nuestras industrias y a nuestra agricultura; rumbos más en consonancia con el progreso, para evitarnos así preocupaciones y sobre todo la decadencia de nuestra industria ganadera.

Labor en Gobierno y Justicia

Véase de la segunda página.

fue impuesta por el Tribunal de Segunda Instancia de los Juzgados del Circuito, habiendo estado detenido preventivamente desde el 19 de Febrero al 17 de Junio del presente año, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Rogelio Díaz (a) "El Barbaco" la libertad condicional durante dos meses y catorce días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la ley penal antes del cumplimiento completo de su condena. Como el 9 de Octubre próximo cuando las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLABO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber Ramón E. Mora Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.— El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (0,10 cm.), en Penonomé, Distrito de Penonomé, de la Provincia de Coclé, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º.— Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3º.— Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º.— El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.— Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y colocada por el Contratista.

Artículo 6º.— El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º.— Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, o por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º.— El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusivos, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º.— Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10º.— El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envía el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.— Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11º.— Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato de Panamá, a los 8 días del mes de Abril de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Abril de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautata (Choco), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Curacao.....	Sep. 24 "Helder".....	10 a. m.
Para Limón, Habana y Nueva York.	Sep. 29 "Ulúa".....	10 a. m.
Para Kingston.....	Sep. 25 "Ariguaní".....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Sep. 25 "Crynssen".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Sep. 25 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Nueva Orleans (Directo) por esta vía México y Hong Kong.....	Sep. 26 "Parismina".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Sep. 26 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.....	Sep. 26 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa, Para Puerto Limón, C. R.....	Sep. 28 "Santa Bárbara".....	10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad, Port-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.....	Sep. 30 "Orinoco".....	10 a. m.
	Oct. 1° "Guadaloupe".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para La Unión, La Libertad y Guatemala.....	Sep. 23 "Annie Johnson".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Talara, Trujillo, Callao, Moledo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil).....	Sep. 26 "Venezuela".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Sep. 28 "Nariñales".....	10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Unión, La Libertad y Guatemala.....	Sep. 28 "Santa Teresa".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De San Francisco de California.....	Sep. 21 "Virgilia".....
De Nueva York y Europa.....	Sep. 21 "Cristóbal".....
De Nueva York y Europa.....	Sep. 23 "Paul Luckenbach".....
De Jacksonville.....	Sep. 21 "Pres. Grant".....
De Nueva Orleans y Habana.....	Sep. 25 "Parismina".....
De Nueva York y Europa.....	Sep. 25 "California".....
De Kingston, Jamaica.....	Sep. 25 "Zacapa".....
De Chile, Perú, Ecuador y Colombia.....	Sep. 28 "Santa Bárbara".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Sep. 16 "Nelly Moulton".....	3.30 p. m.
Para Almirante (Bocas por esta vía).....	Sep. 25 "Ariguaní".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Sep. 21 "San Mateo".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles, por esta vía.....	Sep. 25 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior de la República.....	los Lunes, Miércoles y Viernes (p. m.)
De Bocas del Toro.....	los Martes (p. m.)
De Chiriquí vía Puerto Armuelles.....	los Miércoles (p. m.)
De Chiriquí, vía Pedregal.....	los Jueves (p. m.)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

SANTIAGO

Se encarga de la Fiscalía Santiago Pinilla

Nº 43.—Santiago, 15 de Septiembre de 1931.

Señor

Director de la GACETA OFICIAL,

Panamá.

Comunico a usted, para los fines consiguientes, que en esta fecha he asumido nuevamente el cargo de Fiscal titular de este Circuito, del cual me había separado en uso del mes de vacaciones que me concedió el Poder Ejecutivo.

Al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para manifestarle que en la colección de la GACETA OFICIAL de esta ciudad he notado la falta de los números 6074, 6079, 6084 y 6098. Si fuere posible, agradeceré a usted se sirva enviarme un ejemplar de cada uno de estos números para agregarlos al respectivo legajo.

Soy de usted atento S. S.,

SANTIAGO PINILLA

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL EXPIDE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 7.—Panamá, Septiembre 3 de 1931.

En la audiencia de la tarde de dos de Septiembre de 1931, presentó al Despacho del Registrador General del Estado Civil de las Personas, el señor Luis Muller, mayor de edad, panameño, de este vecindario y divorciado, la Escritura Pública Notarial número novecientos sesenta y ocho de primero de Septiembre de este año de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por medio de la cual el presentante reconoce como sus hijos naturales a los menores Julio, nacido en esta ciudad, el día diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis; Elsa, nacida en esta ciudad, el día seis de Mayo del año de mil novecientos veinte; Adalberto, nacido en esta ciudad el día nueve de Octubre del año de mil novecientos diez y ocho, y Codrardo, nacido en esta Capital el día diez y seis de Diciembre del año de mil novecientos veintitrés, habido en Marciana del Carmen Espino, panameña, natural de Guararé y de este vecindario. Para elevar a escritura pública esos hechos, hubo necesidad de que el Tribunal competente autorizara a los referidos padres, y así se hizo por medio de providencia que lleva fecha veintuno de Agosto del año en curso, impartida por el señor José María Pinilla Urrutia, Juez Segundo del Circuito de Panamá, basándose dicho funcionario para impartir la aprobación de dichos reconocimientos, en lo que preceptúa el artículo novecientos

diez y ocho del Código Civil. Para resolver si proceda o no tomar razón de dichos reconocimientos, en atención a lo que preceptúa el artículo trescientos veinte del Código Civil se considera: Primero: que Luis Muller, contraído matrimonio civilístico en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, con María Aizpuru Remón, el día diez y nueve de Marzo del año de mil novecientos seis; Segundo: que ese vínculo fué disuelto en Sentencia dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, el día cuatro de Agosto del año de mil novecientos veinticuatro, según consta de las anotaciones practicadas en esta Dirección General; Tercero: que los hijos citados anteriormente y cuya paternidad se atribuye Luis Muller, nacieron cuando Luis Muller, estaba legítimamente casado con María Aizpuru Remón. No concurría, pues, en Luis Muller, la libertad de que trata el artículo doscientos catorce de la misma ley, con lo que resulta indispensable para que los hijos nacidos fuera de matrimonio puedan reputarse hijos naturales del padre que se atribuye esa paternidad. Por las razones expuestas, el infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, RESUELVE: negar la inscripción solicitada.

Notifíquese, regístrese, publíquese y címplase.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pomplio Aragón.

PIDESE LA DESTITUCION DE LA SRTA. MARIA ELENA CONTE

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 38.—Panamá, 22 de Septiembre de 1931.

En la mañana del día diez y ocho de los corrientes, la señora María Helena Conte, Oficial Primero del Registro Civil, faltó al respeto y la consideración debida al Segundo Jefe del Despacho, señor don Pomplio Aragón, al extremo de llamarle servil y arrojarle saliva al rostro, acto que constituye falta grave, ya que lleva la indisciplina a los demás empleados del Despacho.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Pedir al señor Secretario de Gobierno y Justicia la destitución de la señora Conte del cargo de Oficial Primero que desempeña en este Registro Central del Estado Civil.

Comuníquese y regístrese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subdirector-Srio.,

Pomplio Aragón.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G.M.O. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1928... B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904... 1.00
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes 1910 y 1911... 1.00
Leyes 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1916 y 1917... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)... 1.00
Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15
Volantes Sobre Impuesto de Regalo... 0.15
Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación... 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes)... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles... 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla)... 0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar... 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licres al por menor... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros... 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional... 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)... 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito... 0.25
Leyes 58 y 55 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial... 0.25
Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima... 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925... 0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913)... 0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales... 0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma... 0.25
Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Cíviles y Judiciales... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas... 0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda... 0.25
Leyes 22, 29, 31 38 y 47 de 1905, traducidas al Inglés... 0.50
Ley 25 de 1930, Sobre Elecciones Populares... 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pto. Armuelles) a B. 0.05 c/u. B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Casas de Daños al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15
Declaraciones sobre rotura de mercancías de las Casas de Daños al mismo precio que las anteriores (Declaraciones)... 0.15

Impuestos Varías:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929... 0.25
Impuesto de Rentas y Gastos al Comercio de 1927-1931... 0.50

Aranceles Consulares en Español... 0.50
Consular Tariff. (En Inglés)... 0.50
Planos de los terrenos del Hattillo o la Exposición... 0.25
Planos de la ciudad de Panamá a... 2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona... 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del

Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Uribe, se encuentra depositada una vaca parida con su cria, por orden de éste Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herrada en la pulpa derecha, así: (....), la que según el denunciante tiene mas de dos años de estar pastando en los llanos de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la cria es una ternera como de un año de edad, mostrenca, orejona y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Natá, 20 de Enero de 1931.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRIOCAL.

El Secretario,

Salomón Berragán Pinzón.

30 vs.—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal

del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan E. Pitti, vecino de Potrerillo Abajo, se haya depositada una yegua de color colorado como de diez años de edad, tuerca del ojo izquierdo y marcada a fuego en la paleta del lado de montar con este herrete: N la cual se haya vagando hace más de ocho meses en el lugar del "Banco", sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del Artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Abril 15 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

C. Gómez E.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del

Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Pardini de esta localidad se encuentra depositado un caballo colorado chico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

J

en la pierna del lado derecho. Dicho animal sin dueño conocido, ha sido vagando por la población.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se cita el presente aviso en el lugar de costum-

bre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.

El Alcalde,

ROMAN E. REYES.

El Secretario,

Antibal Grajales.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de

La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor David Jiménez se encuentra depositado un toro de talla segunda, de color oscuro achotillo y marcado a fuego en la paleta y purpa por el lado de montar así (Q).

Señales de sangre; mocha una oreja y dos bocados sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiménez quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace cinco meses, sin conocerse dueño alguno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, cita el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO ALCEDO.

El Secretario,

E. Jiménez.

30 vs.—13

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que en las diligencias de aseguramiento de los bienes de Walter Alfred Pindar Brachwight, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, julio diez y seis de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe Juez

Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA vacante la herencia del

súbdito inglés, señor Walter Alfred

Pindar Brachwight, fallecido en esta

ciudad el día quince de abril del año

en curso, y DISPONE, Primero:

Nombrar Curador de la herencia vacante al señor Pedro N. Rhodas;

Segundo: Citar por medio de edicto a

todas las personas interesadas en la

sucesión a fin de que se presenten a

hacer valer sus derechos; Tercero:

Ordenar al que tenga testimonio del

fianzo que lo presente al Tribunal

y Cuarto: Publicar la parte resolutoria del presente auto.

Urgese comunicar al Despacho al

señor Pedro N. Rhodas para que tome

posesión del cargo para el cual ha

ido nombrado, en el caso de que lo

acepte, y entre a ejercerlo ensu-

guida.

Cirujano y notifique.

V. A. DE LEON S.—J. M. Bello, Se-

cretario.

Fijado en lugar visible de la Se-

cretaría del Tribunal hoy, veintidós

de Julio de mil novecientos treinta

y uno y para conocimiento de las

personas interesadas a fin de que

estas puedan hacer valer sus dere-

chos dentro del término de treinta

días hábiles.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Bello.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, cita al señor Claudio George Bracey, para que comparezca al Tribunal por sí mismo o por medio de apoderado a defender sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Hilda Maud Osborne, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, si lo hubiere o de cualquier otro lugar, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Fijado en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, once de septiembre de mil novecientos treinta y uno, por un término de treinta días hábiles y copia de él se publicará en un periódico por seis veces.

El Juez,

J. M. BELEÑO.

Por el Secretario,

Práxedes P. Vázquez,
Ofl. Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Henry U. Williams, mayor de edad, jamaicano y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado Jane Ann Williams, por medio de apoderado, y a justificar su ausencia. Se le advierte al demandado que si no se presenta dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA

C. Antonio Fábrega,
Secretario.

5 vs.—3

AVISO DE LICITACION

A propuesta de la señora Carmen de Salazar, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Calca y distinguido con el número 25 del plano sobre el ensanche de la ciudad población. Dicho lote tiene una superficie de seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados. La base de la licitación es la suma de B. 505.50, es decir, a setenta y cinco centésimos de balboa el metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el sábado 10 de Octubre del presente año, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la Secretaría dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abran los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana se oírán pujas y repujas, siendo entendido que el lote en cuestión se adjudicará al mejor postor.

Dicho lote está alindado así:

Norte, Lote número 31; Sur, Avenida en proyecto. Este, Lote número 26; y Oeste, Lote número 24.

Todo proponente deberá depositar oportunamente el 10% del monto de la oferta.

Panamá, Septiembre 10 de 1931.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

3 vs.—2

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado del ramo de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch., en su carácter de apoderado de los señores Jacinto Acevedo, Guillermina Acevedo y Guersinda Bustamante, ha pedido para ellos el título, en gracia, de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

Para Jacinto y Guillermina Acevedo y Guersinda Bustamante, solicito título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Poerri, denominado "Quebrada de la Laja", de ca torce hectáreas nueve mil seiscientos diez y seis metros cuadrados (14 hts. 9616 m2.) de capacidad superficial, alindado así:

Norte, terreno libre; Sur, terreno libre; Este, terreno de Antonio Gomez (solicitado gratuitamente), y predio de Ambrosio Vargas; y Oeste, camino de Lajamina a La Platenera.

La adjudicación se solicita en la proporción de diez hectáreas para el primero, dos hectáreas para la segunda y dos hectáreas para la tercera de las personas mencionadas. El terreno que se solicita lo vienen ocupando mis mandantes pacíficamente desde hace varios años, está cercado y cultivado en parte, no reconoce servidumbre y es adjudicable.

Acompaño los comprobantes de rigor.

Las Tablas, Septiembre 3 de 1931.

Elías Cano Ch."

Las Tablas, Septiembre 15 de 1931.

El Gobernador-encargado de la Administración de Tierras,

R. MORA.

El Secretario, Pablo Alba P.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras, al público

HACE SABER:

Que los señores Francisco, Raimundo y Bienvenido Molina, han solicitado de este Despacho, el título de pleno dominio en gracia de un globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

Chitré, 15 de Agosto de 1931.

Nosotros Francisco, Raimundo y Bienvenido Molina, mayores de edad, naturales de La Cabaña y vecinos del Distrito de Parita, jefe de familia el primero, ciudadanos panameños, sin ser dueños de terreno por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 y 163 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de diez y nueve hectáreas y cuatro mil ochocientos sesenta metros cuadrados (19 hts. 4860 m. c.), ubicado en el lugar llamado Quebrada Grande, jurisdicción del Distrito de Parita, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Octavio Pereira; Sur, terrenos de Leonardo Bajura y Leonardo Pizarro; Este, Quebrada Grande; y Oeste, terreno libre y terreno de Vicente Pinzon.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; está cultivado. Prometemos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicitamos en gracia, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4° de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones lega-

les que rijan sobre la materia. Pedimos a usted se sirva tomar declaraciones juradas a los señores Eleuterio Vega, Espiritu Santo Atencio y Basilio Vergara, vecinos de Parita y de tránsito por esta ciudad, sobre los siguientes puntos:

1° Conocimiento y generales de la ley para con los suscritos.

2° Si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere, con los linderos y particularidades dichas; si saben que se encuentra libre y no es de los declarados inadjudicables.

3° Si les consta que el primero es jefe de familia y ciudadanos panameños, los digan la esposa o hijos del primero y sabe que no somos dueños de tierras por ningún título.

Acompañamos a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez de este Circuito.

Por ruegos de Francisco, Raimundo y Bienvenido Molina, que no saben firmar,

Manuel María Correa".

Y para que todo el que se encuentre perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy siete de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, a las cuatro de la tarde, copia se le envía al Alcalde del Distrito de Parita, la tercera se remite a la Administración General de Tierras, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOP AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

AVISO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, de conformidad con la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado la siguiente solicitud de un lote de tierra que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia. —Despacho de Tierras.

Presente.

El suscrito, como apoderado especial del señor Prudencio Majica, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Regiduría de Martinito, de esta jurisdicción, casado, labrador y católico, solicito de usted se le expida título gratuito de plena propiedad, de un lote de terreno baldío de propiedad de la Nación, de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, cuyo terreno está ubicado en el mismo lugar de Martinito.

Los linderos del mencionado terreno son los siguientes:

Por el Norte, predio del doctor Ricardo Abadía; Sur, terrenos libres;

Este, Río Cubivora; y Oeste, camino La Colorado. La extensión superficial del terreno es de NUEVE HECTÁREAS CON CINCO MIL NOVECIENTOS CINQUE METROS CUADRADOS (9 Hts. 5215 m. c.), en parte está cercado con alambre de púas y cultivado; no encierra aguas minerales, ni ríos naturales, ni hay maderns de construcción, ni de cinto, ni yacimientos de petróleo.

Mi cliente promete formalmente seguir dedicando dicho lote de terreno exclusivamente para labranza agrícola, a cuya labor está dedicado.

Acompaño a la presente solicitud las declaraciones rendidas ante el Despacho por los señores José Angel y Pedro Quintero, vecinos de la Regiduría mencionada y convecinos del terreno en cuestión, con lo cual pruebo los derechos de mi mandante, el plano en triple ejemplar marcado con el número 1187 y el informe rendido por el señor Víctor Morelet,

Agrimensor autorizado por el Poder Ejecutivo, quien practicó la mensura del terreno y el poder a mi favor otorgado por mi cliente.

Santiago, Septiembre 2 de 1931.

M. Almanza Caballero".

El Gobernador de la Provincia,

HORACIO VELARDE.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

E. S. D.

Yo, José Enrique Bustamante, ciudadano panameño, mayor de edad, soltero, Agente de Tierras, vecino de esta población cabecera, con oficina en el barrio de La Tronosa, casa N° 35, solicito de usted en uso del poder especial que reposa en ese Despacho, título de propiedad gratuita, para los señores Florentina Delgado y el señor Francisco Cianca, panameños, mayores de edad, solteros, agricultores, pobres, vecinos de este Distrito de Santiago, del lote de terreno denominado "Ojo de Agua" situado en la Regiduría de Los Algarrobos, jurisdicción de este mismo Distrito, de una capacidad superficial de NUEVE HECTÁREAS CON OCHO MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (Hts. 9.8065 m. c. con 50 dc.), alindado así:

Por el Norte, con predio de Ricardo Hernández; por el Sur, camino de Los Algarrobos al Uvito; por el Este, con predio de Fermín Urieta; y por el Oeste, con el camino de la señora Petra Hernández y terrenos libres.

Fundo mi petición en las disposiciones contenidas en los artículos 163 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917, correspondiendo CINCO HECTÁREAS (5 hts.) para Francisco Cianca, aceptándose para la primera o sea la señora Florentina Delgado las CUATRO HECTÁREAS CON OCHO MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (4 hts. 8065 m. c. con 50 dc.), restantes.

El expresado lote de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables por el Código Fiscal ni por Leyes ni Decretos ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; está cercado con alambre de púas y cultivado con plantas agrícolas DOS (2) HECTÁREAS, y el resto inculto o sea rastrojos. Mis poderantes prometen bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este lote de terreno que en gracia solicitan, será la agricultura y se obligan a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal, 4° de la Ley 38 de 1925 y las demás disposiciones pertinentes de la Ley 127 de 1928.

Acompaño: a) El poder que me tiene conferido Florentina Delgado y Francisco Cianca, presentado ante el Despacho el día de ayer; consta la nota de presentación. b) El plano del terreno, por el Agrimensor General de Tierras y dos (2) copias. c) El informe del Agrimensor Víctor Morelet que practicó la mensura, ratificado ante el señor Juez Primero de este Circuito. d) Una información de testigos que acredita el derecho de mis poderantes para obtener la adjudicación. y e) El documento que acredita que se obtuvo licencia para medir el lote de terreno tan mencionado.

Santiago de Veraguas, Julio 17 de 1931.

José E. Bustamante".

Santiago, Septiembre 9 de 1931.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 653

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VICESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que produzca sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949, de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

DE 12 DE MAYO

EDICION AVISO DE RENATE, CERTIFICACIONES Y E. A. A. A. A. A. A. B. 0.01

Por cada insercion subsiguiente, la palabra..... B. 0.01

SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLASES: cada vez que deseen publicarse, la palabra..... B. 0.01

PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION.

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para la cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Gires, Emissiones de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5-Y 6 EDICION
GENTLEY, LIPPER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE